

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1255

15 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para regular la disposición de los desperdicios alimenticios y autorizar a los generadores de alimentos a ceder dichos residuos a la Asociación de Porcinocultores de Puerto Rico, Inc., Núcleos de Producción Porcina y otras entidades afines, para usarse como materia prima para la alimentación de sus animales; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La utilización de desperdicios alimenticios (materias primas) para animales de granja es una actividad ancestral que proviene de los inicios de la colonización española. Actualmente en Estados Unidos, Europa, Asia y America Latina la utilización de estas materias primas son consideradas con atención y estimuladas para convertirlas en fuentes útiles de alimentación animal dada la crisis alimentaria mundial y los beneficios múltiples que genera esta actividad.

Sin embargo, en Puerto Rico esta utilización de los desperdicios alimentarios está subutilizada mayormente por las legislaciones ambientales que regulan la industria porcina en el país y por el desconocimiento en el manejo científico de dichos residuos como complemento nutricional.

En Puerto Rico, existen 633 porcinocultores con licencias registradas para utilizar desperdicios alimenticios. Aún así, se estima que existe el doble de porcinocultores que operan pequeñas granjas sin estar registradas. Estas estadísticas reportadas por la “Animal and Plant Health Inspection Service” del Departamento de Agricultura Federal demuestra que este grupo

de porcicultores puede ser considerado suficiente para hacerles llegar los desperdicios alimenticios generados por diferentes generadores de alimentos.

Los beneficios que plantea la utilización de los desperdicios alimenticios son múltiples. Entre ellos se destacan: el desarrollo de la economía local y de la Agricultura como fuente en la creación de empleos, reducción en los costos de los alimentos para el ganado porcino de los porcicultores, estímulo al reciclaje y la creación de composta para el mejoramiento de los suelos agrícolas dedicadas al forraje y el pastoreo; y la reducción en los desperdicios sólidos que son enviados a los vertederos o rellenos sanitarios, aumentando de esa manera su vida útil.

En este aspecto, el uso de los residuos alimenticios constituyen un mercado emergente e infinito que representa una oportunidad económica atractiva y que promueve la desviación de la corriente de basura que va a nuestros centros de relleno sanitario. Estos residuos pueden ser utilizados como complemento alimenticio multidimensional para animales de granja con un efecto en positivo en la economía de Puerto Rico.

De acuerdo a las cifras estadísticas publicadas en su página de Internet, la Autoridad de Desperdicios Sólidos señala que los residuos alimenticios son considerados en la Guía de Tasa de Reciclaje de la Agencia Norteamericana, que es la medida utilizada en Puerto Rico.

Aunque la guía señala los residuos de alimentos como parte de los materiales que han de reciclarse, éstos no aparecen como un desperdicio del cuál se tiene estadísticas de desvío (División Rate), ni como reciclados en otros productos útiles. El único residuo vegetativo desviado y utilizado como producto reciclado (composta y venta de viruta) lo son los Residuos de Jardinería y Paletas que para el año 2006 constituyeron la cantidad de **20,969.53 toneladas**.

Por ello, es menester de esta Asamblea Legislativa establecer los mecanismos necesarios para que se realice una disposición adecuada de los desperdicios alimenticios por parte de los generadores de alimentos, y que existan las garantías legales para que este proceso sea uno que no represente un riesgo ni para el que dispone de los residuos alimentarios, ni para la entidad que los reciclará.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reciclaje de Desperdicios
- 2 Alimenticios”.

1 Artículo 2- Esta Ley dispone que los generadores de alimentos, ya sean entidades
2 públicas o privadas, podrán ceder los residuos alimenticios que generen a la Asociación de
3 Porcinocultores de Puerto Rico, Inc., Núcleos de Producción Porcina y otras entidades
4 afines, para que se use como materia prima para la producción de alimentos para el ganado
5 porcino y otros fines.

6 Artículo 3- Se dispone que a través de la reutilización de esos residuos alimenticios la
7 Asociación de Porcinocultores de Puerto Rico, Inc, Núcleos de Producción Porcina y otras
8 entidades afines. deberán desviar dichos materiales de la corriente rutinaria que va a los
9 rellenos sanitarios del País.

10 Artículo 4- Ningún generador de alimentos será sujeto de acción civil o criminal a
11 consecuencia de la naturaleza, edad, empaque o condición aparente de los residuos
12 alimenticios que la Asociación de Porcinocultores de Puerto Rico, Inc., Núcleos de
13 Producción Porcina y otras entidades afines reciban como una donación de buena fe.

14 Artículo 5- Se dispone que la Asociación de Porcinocultores de Puerto Rico, Inc.,
15 Núcleos de Producción Porcina y otras entidades afines están obligadas por esta Ley a
16 mantener la confidencialidad de la entidad donante de los residuos alimenticios, si ésta
17 última así lo requiere.

18 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.